

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00687-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite con la documental del caso el estado civil de casados o compañeros permanentes de los causantes BETSABE PÉREZ de QUEMBA y ADRIANO QUEMBA CRUZ (art. 82, 87 y 487 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del señor LUIS ADRIANO QUEMBA PÉREZ con el respectivo reconocimiento paterno del obitado Adriano Quemba Cruz, en razón a que el aportado carece de tal condición, o en su defecto el registro civil de matrimonio de los causantes Betsabe Pérez de Quemba y Adriano Quemba Cruz con el fin de acreditar la calidad del heredero (art. 82, 84, 85 y 492 CGP).

Para acreditar el interés que le asistiría a Karol Andrea Quemba Buitrago en representación del fallecido LUIS ADRIANO QUEMBA PÉREZ, allegue su registro civil de nacimiento con el respectivo reconocimiento paterno del causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

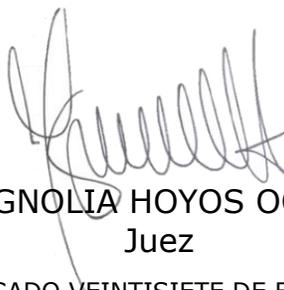
Aporte la dirección de notificaciones de la interesada Karol Andrea Quemba Buitrago (art 82 CGP).

Arrime la prueba de los avalúos de los bienes relictos (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 173 FECHA 31 - OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario